

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

S



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

CL 2025/47-PR/RVDF

Diciembre de 2025

**PARA:** Puntos de contacto del Codex  
Puntos de contacto de organizaciones internacionales con estatuto de observador ante el Codex

**DE:** Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius  
Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias

**ASUNTO:** **Solicitud de observaciones sobre la armonización de los descriptores de alimentos para productos de origen animal utilizados por el CCPR y el CCRVDF**

**FECHA LÍMITE:** **10 de febrero de 2026**

## ANTECEDENTES

1. A partir de las recomendaciones formuladas por el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios (CCRVDF), en su 25.ª reunión (2021)<sup>1</sup>, el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), en su 52.ª reunión (2021)<sup>2</sup> y el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, en su 81.ª reunión (2021)<sup>3</sup>, la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), en su 44.º período de sesiones (2021)<sup>4</sup>, acordó establecer un grupo de trabajo electrónico (GTE) conjunto del CCPR y el CCRVDF, presidido por los Estados Unidos de América (EE. UU.), con el fin de resolver algunas cuestiones técnicas y de procedimiento relacionadas con el establecimiento de límites máximos de residuos (LMR) armonizados únicos para compuestos de doble uso.
2. El GTE conjunto formuló recomendaciones iniciales al CCRVDF en su 26.ª reunión (2023)<sup>5</sup> y al CCPR en su 54.ª reunión (2023)<sup>6</sup>. Ambos comités acordaron continuar con el GTE conjunto y recomendaron los siguientes nuevos mandatos, que posteriormente fueron aprobados por la CAC en su 46.º período de sesiones de (2023)<sup>7</sup>, lo que incluye el nombramiento de los Estados Unidos de América como Presidente del GTE, y el del Brasil y Nueva Zelandia como copresidentes:
  - **Mandato n.º 1:** Continuar con el GTE conjunto, presidido por los Estados Unidos y copresidido por el Brasil y Nueva Zelandia, para identificar y priorizar los asuntos que afecten a ambos comités, recomendar vías para abordarlos e informar a la CAC en consecuencia.
  - **Mandato n.º 2:** Elaborar una lista de compuestos de doble uso como plaguicidas y medicamentos veterinarios para los que no se haya establecido ningún LMR del Codex o solo se haya establecido un LMR del Codex y que los países miembros proporcionen la información para rellenar dicha lista.
  - **Mandato n.º 3:** Identificar los compuestos de doble uso con LMR del Codex diferentes para un producto comestible de origen animal similar y recomendar un solo LMR armonizado para los compuestos y productos correspondientes, caso por caso. El GTE podría recomendar que el CCRVDF/CCPR someta a consideración elegir el valor más alto de LMR.
  - **Mandato n.º 4:** Examinar la cuestión relacionada con los descriptores de alimentos armonizados que deberán utilizar el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) y la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR).

<sup>1</sup> [REP21/RVDF25](#), párrs. 44, 106-116, 140-150.

<sup>2</sup> [REP21/PR52](#), párrs. 12, 180-185.

<sup>3</sup> [REP21/EXEC81](#), párrs. 33-34.

<sup>4</sup> [REP21/CAC44](#), párrs. 64-66.

<sup>5</sup> [REP23/RVDF26](#), párrs. 103-130.

<sup>6</sup> [REP23/PR54](#), párrs. 36-37, 210-219

<sup>7</sup> [REP23/CAC46](#), párr. 106.

3. El GTE conjunto proporcionó una actualización del estado de los trabajos al CCPR en su 55.ª reunión (2024)<sup>8</sup> y al CCRVDF en su 27.ª reunión (2024)<sup>9</sup>. Ambos comités manifestaron que continuaban apoyando al GTE y acordaron examinar la posibilidad de celebrar una reunión virtual del GTE conjunto y, eventualmente, una reunión conjunta virtual del CCPR y el CCRVDF con el fin de abordar el mandato actual.
4. La CAC, en su 47.º período de sesiones, respaldó la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo, en su 87.ª reunión, de estudiar la posibilidad de programar una sesión virtual del CCPR y el CCRVDF para examinar las recomendaciones elaboradas en la reunión virtual del GTE conjunto del CCPR y el CCRVDF, señalando que esta sería la primera vez en que se llegara a un acuerdo de este tipo y que podría utilizarse en lo sucesivo para tratar otras cuestiones comunes que afectan a diferentes comités del Codex<sup>10</sup>.
5. Aunque el GTE conjunto ha realizado progresos, la presidencia y las copresidencias consideran que el trabajo exclusivamente a través del foro en línea del Codex, seguido de la presentación de recomendaciones a cada comité por separado, podría no ser el enfoque más eficaz para alcanzar un consenso sobre cuestiones sustanciales (como la armonización de los LMR y de los descriptores de alimentos). Por este motivo, tras consultar con la Secretaría del Codex, la presidencia y las copresidencias están utilizando otras herramientas de comunicación, como las cartas circulares, para recabar observaciones de los miembros.

### **SOLICITUD DE OBSERVACIONES**

6. Se invita a los miembros y observadores del Codex a presentar observaciones sobre el documento de debate relativo a la armonización de los descriptores de alimentos para los productos de origen animal utilizados tanto por el CCPR como por el CCRVDF que figura como Anexo 1, recomendaciones 1 a 10.
7. El anexo se ha subido al sistema de observaciones en línea (OCS)<sup>11</sup>. Las observaciones presentadas a través del OCS deben seguir las instrucciones indicadas en los párrafos 10 a 14.
8. La armonización y descripción de los términos contribuirá asimismo al establecimiento de LMR únicos y armonizados para los compuestos de doble uso. Por lo tanto, se invita a los miembros y observadores del Codex a que cuando presenten sus observaciones en respuesta a la presente carta circular examinen también la solicitud de observaciones que figura en la CL 2025/48-PR/CCRVDF sobre la armonización de los LMR del Codex para los compuestos de doble uso.
9. Los puntos de contacto del Codex de los países miembros deberían coordinarse con sus organismos veterinarios y fitosanitarios para presentar observaciones conjuntas sobre los descriptores de alimentos armonizados para los productos de origen animal utilizados por el CCPR y el CCRVDF.

### **ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES**

10. Las observaciones se deben presentar a través de los puntos de contacto de los miembros y observadores del Codex, utilizando el OCS.
11. Los puntos de contacto de los miembros y observadores del Codex pueden acceder al OCS y consultar el documento que se encuentra abierto para recabar observaciones pulsando "Acceder" en la página "Mis revisiones", que está disponible después de conectarse al sistema.
12. Los puntos de contacto de los miembros y las organizaciones observadoras del Codex deberán facilitar los cambios propuestos y las observaciones/justificaciones pertinentes relativos a un párrafo específico (en las categorías: edición, cuestiones sustantivas, cuestiones técnicas y traducción) o con respecto al documento (observaciones generales o comentarios de resumen). Puede encontrar orientación adicional sobre las categorías y tipos de comentarios del OCS en las preguntas frecuentes (FAQ) del OCS<sup>12</sup>.
13. Se pueden consultar otros recursos adicionales del sistema OCS, entre ellos el Manual del usuario y una breve guía, en el siguiente sitio del Codex<sup>13</sup>.
14. Cualquier consulta sobre el sistema OCS se debe dirigir a [Codex-OCS@fao.org](mailto:Codex-OCS@fao.org).

<sup>8</sup> [REP24/PR55](#), párrs. 274-280.

<sup>9</sup> [REP24/RVDF27](#), párrs. 64 y 115-124.

<sup>10</sup> [REP24/EXEC87](#), párr. 49; [REP24/CAC47](#), párrs. 22 i), 131.

<sup>11</sup> <https://ocs.codexalimentarius.org/>

<sup>12</sup> [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/codexalimentarius/doc/OCS/Codex\\_OCS\\_FAQs\\_2017-11-06.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/codexalimentarius/doc/OCS/Codex_OCS_FAQs_2017-11-06.pdf)

<sup>13</sup> <https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/ocs/es/>

## ANEXO

### **DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LOS DESCRIPTORES DE ALIMENTOS ARMONIZADOS QUE DEBEN UTILIZAR EL COMITÉ MIXTO FAO/OMS DE EXPERTOS EN ADITIVOS ALIMENTARIOS (JECFA) Y LA REUNIÓN CONJUNTA SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS (JMPR) AL RECOMENDAR LMR PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PLAGUICIDAS EN LOS ALIMENTOS**

Preparado por el grupo de trabajo electrónico conjunto del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos y el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas

(presidido por los Estados Unidos de América y copresidido por el Brasil y Nueva Zelanda)

#### Antecedentes

1. El Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos, en su 24.ª reunión (CCRVDF, 2018), estableció un grupo de trabajo electrónico (GTE) para que se coordinara con un GTE sobre la clasificación de alimentos y piensos establecido por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR). Su tarea consistía en crear una definición común para los despojos comestibles y para cualquier otro producto comestible de origen animal pertinente<sup>1</sup>. El trabajo de estos dos GTE dio lugar a definiciones armonizadas de los despojos comestibles, carne, músculo y grasa, que acordaron tanto el CCRVDF, en su 25.ª reunión (2021)<sup>2</sup>, como el CCPR, en su 53.ª reunión (2022)<sup>3</sup>.
2. El GTE del CCRVDF también recomendó al Comité que solicitara asesoramiento al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) sobre los descriptores alimentarios adecuados, como “grasa”, “grasa con piel”, “grasa/piel” y “piel”, y que solicitara asimismo información a la Reunión Conjunta de Expertos en Residuos de Plaguicidas (JMPR)<sup>4</sup>. En la 25.ª reunión del CCRVDF (2021), la Secretaría del JECFA recordó al Comité que habían sido el JECFA y la JMPR quienes habían solicitado al GTE que definiera los términos “grasa”, “grasa con piel”, “grasa/piel” y “piel”, y señaló que proporcionar descriptores de alimentos era una responsabilidad que correspondía más a la gestión de riesgo que a los evaluadores de riesgos. Por este motivo, el CCRVDF, en su 25.ª reunión (2021), indicó que el GTE del CCRVDF podría continuar analizando la elaboración de descriptores para estos productos<sup>5</sup>.
3. El GTE del CCRVDF recomendó entonces que el CCRVDF reconsiderara y aconsejara el modo de abordar la cuestión relativa a los descriptores de alimentos<sup>6</sup>. El CCRVDF, en su 26.ª reunión (2023)<sup>7</sup>, respondió encargando al GTE conjunto del CCPR y el CCRVDF que examinara la cuestión de los descriptores de alimentos armonizados que deberían utilizar el JECFA y la JMPR. El CCPR, en su 54.ª reunión (2023), estuvo de acuerdo en asignar esta tarea adicional al GTE conjunto<sup>8</sup>.

#### Objetivo

4. El objetivo de este documento de debate es examinar los descriptores de alimentos para productos de origen animal utilizados por el CCRVDF y el CCPR con miras a identificar los que emplean ambos comités y proponer descriptores armonizados cuando proceda.

#### Enfoque

5. En comparación con el CCPR, el CCRVDF recomienda la adopción de LMR para un menor número de productos. Por lo tanto, se utilizó el CX/MRL 2-2021, *Límites máximos de residuos (LMR) y recomendaciones sobre la gestión de riesgos (RGR) de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos*, como base para identificar los descriptores de alimentos para productos de origen animal utilizados por ambos comités. De forma resumida, se identificaron productos que se encontraban únicamente en CX/MRL 2-2021. A continuación, se obtuvieron los descriptores de estos productos del *Glosario de términos y definiciones (Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos)* (CXA 5-1993) o de la reciente revisión de la Categoría B – Productos alimenticios primarios de origen animal, de la *Clasificación de alimentos y piensos* (CXA 4-1989), acordados por el CCPR, en su 54.ª reunión (2023)<sup>9</sup> y aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius, en su 46.º período de sesiones (2023)<sup>10</sup>, y se compararon. A continuación, se examina cada uno de los productos comestibles y se formulan recomendaciones para su análisis por parte del CCPR~~55 (2024)~~ y del CCRVDF.

---

<sup>1</sup> [REP18/RVDF24](#), párrs. 85-95.

<sup>2</sup> [REP21/RVDF25](#), párrs. 108-111.

<sup>3</sup> [REP22/PR53](#), párrs. 179-181.

<sup>4</sup> [CX/RVDF 21/25/9](#), párr. 23.

<sup>5</sup> [REP21/RVDF25](#), párrs. 114-115.

<sup>6</sup> [CX/RVDF 23/26/10](#), párr. 12.

<sup>7</sup> [REP23/RVDF26](#), párrs. 103-124.

<sup>8</sup> [REP23/PR54](#), párr. 217.

<sup>9</sup> [REP23/PR54](#), Apéndice VIII.

<sup>10</sup> [REP23/CAC46](#), párr. 98, Apéndice II.

**Análisis****Despojos comestibles**

Los descriptores actuales para los despojos comestibles se enumeran en el Cuadro 1.

**Cuadro 1.** Descriptores actuales para despojos comestibles utilizados por el CCRVDF y el CCPR

Producto	Comité en el que se utiliza el término	Descriptor del CCRVDF	Descriptor del CCPR
Despojos comestibles	CCRVDF y CCPR	Aquellas partes de un animal, aparte del músculo esquelético y la grasa y la piel adherida, que se consideran aptas para el consumo humano.	Los despojos comestibles son aquellas partes de un animal, distintas del músculo esquelético, la grasa y piel adherida, que se consideran aptas para el consumo humano.

**RECOMENDACIÓN 1 (despojos comestibles):** Los descriptores de los despojos comestibles son los mismos para el CCRVDF y el CCPR. Por lo tanto, no es necesario tomar ninguna medida.

**Huevos**

Los descriptores actuales para los huevos figuran en el Cuadro 2.

**Cuadro 2.** Descriptores actuales para huevos utilizados por el CCRVDF y el CCPR

Producto	Comité en el que se utiliza el término	Descriptor del CCRVDF	Descriptor del CCPR
Huevos	CCRVDF y CCPR	La porción comestible fresca del cuerpo esferoide producido por aves hembras, especialmente aves domésticas.	Los huevos son la parte comestible fresca del órgano reproductor de las aves hembra, en particular las aves domésticas.

**RECOMENDACIÓN 2 (huevos):** Los descriptores para los huevos del CCRVDF y el CCPR parecen estar alineados; sin embargo, parece que en el descriptor del CCPR se ha omitido el término "esferoide". El GTE propone que el CCPR modifique su descriptor para los huevos que figura en el documento CXA 4-1989 agregando la palabra "esferoide" detrás del término "fresca". [N. de la T.: La versión en español requiere también de otros cambios para una armonización completa.]

**Grasa**

Los descriptores actuales para la grasa se enumeran en el Cuadro 3.

**Cuadro 3.** Descriptores actuales para la grasa utilizados por el CCRVDF y el CCPR

Producto	Comité en el que se utiliza el término	Descriptor del CCRVDF	Descriptor del CCPR
Grasa	CCRVDF y CCPR	El tejido adiposo que se puede recortar de una canal o cortes de una canal. Puede incluir grasa subcutánea, omental o perirrenal. No incluye grasa intersticial o intramuscular de la canal o grasa de leche.	1. Grasa es el tejido alimenticio que se puede recortar de una canal o cortes de una canal. Puede incluir grasa omental o perirrenal. No incluye grasa intersticial o intramuscular de la canal o grasa de leche. (CXA 4-1989, Categoría B, Productos alimenticios primarios de origen animal, revisada por el CCPR en su 54.ª reunión (2023), REP23/PR54, Apéndice VIII). 2. La grasa es el tejido adiposo que se puede recortar de una canal o cortes de una canal. Puede incluir grasa omental o perirrenal (REP22/PR53, Apéndice VIII).

**RECOMENDACIÓN 3 (grasa):** Los descriptores de la grasa parecen alineados entre el CCRVDF y el CCPR. Sin embargo, al parecer se han omitido algunas palabras en el descriptor del CCPR. Dado que el CCPR, en su 53.ª reunión (2022), armonizó previamente su descriptor para la grasa con el del CCRVDF<sup>11</sup>, el GTE propone que el CCPR realice ligeras modificaciones en su descriptor para la grasa con el fin de que se ajuste al utilizado por el CCRVDF, de conformidad con la decisión tomada en 2022, que debería haberse reflejado en la Clasificación revisada cuando el CCPR llevó a cabo la revisión de los productos alimenticios primarios de origen animal de la Categoría B en 2023.

<sup>11</sup> [REP22/PR53](#), párrs. 179-181.

### **Filete y músculo más piel en proporciones naturales**

Parece que únicamente el CCRVDF utiliza los términos “filete” y “músculo más piel en proporciones naturales”, pero este Comité no tiene descriptores para estos productos en CXA 5-1993. En el CCRVDF, ambos términos se utilizan únicamente cuando se establecen LMR en tejidos de peces de aleta (como salmón y trucha). Asimismo, parece que el CCRVDF utiliza en ocasiones el término “filete”, mientras que en otras emplea el término “músculo más piel en proporciones naturales”. Lo que complica aún más la cuestión es que, algunas veces, cuando se utiliza el término “filete”, las notas que figuran en CX/MRL 2-2021 indican “músculo más piel en proporciones naturales”.

**RECOMENDACIÓN 4.1 (filete y músculo más piel en proporción natural):** El GTE propone que el CCRVDF determine si es necesario uno o ambos términos.

En caso de que se necesiten ambos términos, el GTE propone que el CCRVDF establezca descriptores separados como sigue:

**Filete:** *El filete es la porción de tejido muscular sin espinas ni piel que se obtiene del pescado.*

**Músculo más piel en proporciones naturales:** *Músculo más piel en proporciones naturales es el filete entero con la piel superpuesta de uno o ambos lados del pescado (las escamas pueden incluirse o excluirse en función del consumo y de la viabilidad de su eliminación)<sup>12</sup>.*

Si solo se necesita un término, el GTE propone que el CCRVDF establezca un descriptor como sigue:

**Filete:** *El filete es la porción sin espinas de tejido muscular obtenida del pescado con la piel superpuesta de uno o ambos lados del pescado (las escamas pueden incluirse o excluirse en función del consumo y de la viabilidad de su eliminación)<sup>12</sup>.*

**RECOMENDACIÓN 4.2 (filete y músculo más piel en proporción natural):** El GTE invita al CCPR a considerar si los términos “filete” y “músculo con piel en proporciones naturales” y los descriptores propuestos resultan pertinentes a efectos de establecer LMR para residuos de plaguicidas.

### **Miel**

Los descriptores actuales para la miel figuran en el Cuadro 4.

**Cuadro 4.** Descriptores actuales para la miel utilizados por el CCRVDF y el CCPR

Producto	Comité en el que se utiliza el término	Descriptor del CCRVDF	Descriptor del CCPR
Miel	CCRVDF y CCPR	Ninguno	Se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de estas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.

**RECOMENDACIÓN 5 (miel):** El descriptor de la miel utilizado por el CCPR se ajusta a la *Norma para la miel* (CXS 12-1981) del Codex; sin embargo, el CCRVDF no tiene un descriptor para la miel. El GTE propone que el CCRVDF incorpore el descriptor del CCPR para la miel en CXA 5-1993 de modo que sea coherente con la *Norma para la miel* del Codex.

### **Riñón**

Ambos comités utilizan el término “riñón” al establecer LMR, aunque ninguno de ellos dispone de un descriptor para este producto.

**RECOMENDACIÓN 6 (riñones):** El GTE:

- i) invita al CCRVDF y al CCPR a considerar si el descriptor propuesto para el riñón es adecuado a efectos de

<sup>12</sup> Adaptado de VICH GL57: *Studies to Evaluate the Metabolism and Residue Kinetics of Veterinary Drugs in Food-Producing Species: Marker Residue Depletion Studies to Establish Product Withdrawal Periods in Aquatic Species* [Estudios para evaluar el metabolismo y la cinética de residuos de los medicamentos veterinarios en animales productores de alimentos: Estudios de eliminación de residuos marcadores para establecer períodos de suspensión de productos en las especies acuáticas].

- establecer LMR para residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas y, en caso afirmativo,
- ii) propone el siguiente descriptor para el riñón: *Un tipo de despojo comestible, el riñón es una carne de órgano que se identifica por su anatomía y se obtiene de la cavidad peritoneal de la canal de animales vertebrados.*

### Hígado

Ambos comités utilizan el término “hígado” al establecer LMR, aunque ninguno de ellos dispone de un descriptor para este producto.

#### RECOMENDACIÓN 6 (hígado): El GTE:

- i) invita al CCRVDF y al CCPR a considerar si el descriptor propuesto para el hígado es adecuado a efectos de establecer LMR para residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas y, en caso afirmativo,
- ii) propone el siguiente descriptor para el hígado: *Un tipo de despojo comestible, el hígado es una carne de órgano lobular que se identifica por su anatomía y se obtiene de la cavidad peritoneal de la canal de animales vertebrados.*

### Leche

Los descriptores actuales para la leche se enumeran en el Cuadro 5.

**Cuadro 5.** Descriptores actuales para la leche utilizados por el CCRVDF y el CCPR

Producto	Comité en el que se utiliza el término	Descriptor del CCRVDF	Descriptor del CCPR
Leche	CCRVDF y CCPR	Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o elaboración ulterior.	Las leches son la secreción mamaria de diversas especies de animales rumiantes herbívoros y lactantes, por lo general domésticos. De conformidad con el Código de principios referentes a la leche y los productos lácteos del Codex Alimentarius, la denominación “leche” se reserva exclusivamente al producto de la secreción mamaria natural obtenido por uno o varios ordeños, sin adición ni sustracción alguna.

**RECOMENDACIÓN 7 (leche):** Los descriptores de la leche son similares entre el CCRVDF y el CCPR, aunque existen diferencias. El descriptor del CCRVDF coincide con la definición de leche de la *Norma general para el uso de términos lecheros* (CXS 206-1999) del Codex. El GTE propone que el CCPR incorpore el descriptor del CCRVDF para la leche en CXA 4-1989 para que sea coherente con la definición de leche de la *Norma general para el uso de términos lecheros* del Codex.

### Músculo

Los descriptores actuales para el músculo se enumeran en el Cuadro 6.

**Cuadro 6.** Descriptores actuales para el músculo utilizados por el CCRVDF y el CCPR

Producto	Comité en el que se utiliza el término	Descriptor del CCRVDF	Descriptor del CCPR
Músculo	CCRVDF y CCPR	El músculo es el tejido esquelético de una canal o cortes de esos tejidos procedentes de una canal que contienen grasa intersticial e intramuscular. El tejido muscular puede incluir también huesos, tejido conjuntivo, tendones, y nervios y nódulos linfáticos en partes naturales. No incluye despojos comestibles o grasa que se puede recortar.	El músculo es el tejido esquelético de canales de animales o cortes de esos tejidos de una canal de animal que contiene grasa intersticial e intramuscular. El tejido muscular puede incluir también huesos, tejido conjuntivo, tendones, y nervios y nódulos linfáticos en partes naturales. No incluye despojos comestibles o grasa que se puede recortar.

**RECOMENDACIÓN 8 (músculo):** Los descriptores para el músculo son los mismos en el CCRVDF y el CCPR. Por lo tanto, no es necesario tomar ninguna medida.

**Piel**

Parece que únicamente el CCPR utiliza el término piel y este Comité no cuenta con un descriptor actual para este producto, aunque figura como un tipo de despojo comestible en CXA 5-1993.

**RECOMENDACIÓN 9 (piel):** El GTE propone que el CCPR considere si este descriptor para la piel es adecuado a efectos de establecer LMR para residuos de plaguicidas. El GTE invita asimismo al CCRVDF a considerar si el término “piel” y el descriptor propuesto resultan pertinentes a efectos de establecer LMR para residuos de medicamentos veterinarios. El GTE propone el siguiente descriptor para la piel:

*Un tipo de despojo comestible, la piel es la cubierta exterior de los animales vertebrados considerada apta para el consumo humano después eliminar las protuberancias o filamentos no comestibles (como plumas o pelo).*

**Grasa/piel, piel + grasa, piel más grasa y piel/grasa**

El CCRVDF utiliza varias combinaciones de las palabras “piel” y “grasa” aunque no dispone de un descriptor actual para este producto. Las combinaciones utilizadas incluyen “piel/grasa”, “piel + grasa”, “piel más grasa” y “piel/grasa”. Al parecer, el CCPR no utiliza estos términos. En el CCRVDF, el uso de estos términos se limita a los LMR establecidos en especies aviares y porcinas. El GTE propone que el CCRVDF (y el CCPR, si procede) utilicen un solo término para describir este producto y que este sea el término “piel con grasa en proporciones naturales”.

**RECOMENDACIÓN 10 (grasa/piel, piel + grasa, piel más grasa y piel/grasa):**

El GTE:

- i) propone que el CCRVDF considere si este descriptor para la piel con grasa en proporciones naturales es adecuado a efectos de establecer LMR para residuos de medicamentos veterinarios;
- ii) invita al CCPR a considerar si el término “piel con grasa en proporciones naturales” y el descriptor propuesto resultan pertinentes a efectos de establecer LMR para residuos de plaguicidas;
- iii) propone el siguiente descriptor para la piel con grasa en proporciones naturales:

*Piel con grasa en proporciones naturales es la piel del animal junto con cualquier grasa que forme parte naturalmente de la composición de la piel y cualquier grasa que se adhiera a la piel en las mismas proporciones que se encuentran en la canal del animal, teniendo en cuenta la especie, raza y edad del animal.*